



1 No. 2014-17-01-15-P0002359

2

3

4

5 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

6 **"INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA LTDA."**

7 **QUE CELEBRAN:**

8 **MARÍA MARTHA MUÑOZ ORTUÑO Y**

9 **MIGUEL ANGEL AGUAYO MEZA**

10 **CUANTIA: USD \$400,00**

11 **S.A.**

12 **Di: 3 copias**

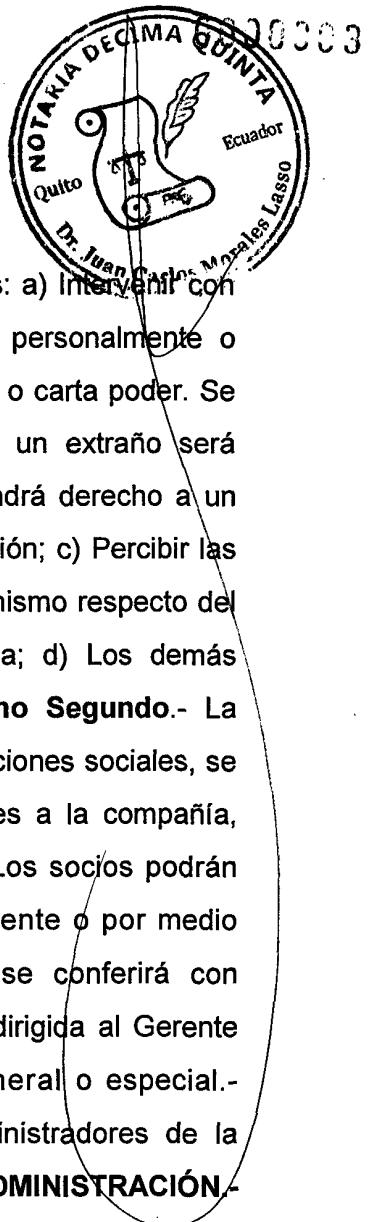
13 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de
14 abril del año dos mil catorce, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso,
15 Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: María
16 Martha Muñoz Ortúño, de estado civil viuda, por sus propios y personales
17 derechos, y, el señor Miguel Angel Aguayo Meza, de estado civil casado, por
18 sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Distrito Metropolitano
20 Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar
21 a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:-** En
22 el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
23 Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes
24 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE**
25 **VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: la señora
26 María Martha Muñoz Ortúño, y el señor Miguel Angel Aguayo Meza, los
27 comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de nacionalidad
28 ecuatoriana, de estado civil viuda y casado respectivamente, domiciliados

1 en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes declaran su voluntad de
2 constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad
3 Limitada "INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA LTDA.", la misma
4 que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, de manera especial por la Ley de
5 Compañías, sus reglamentos y los siguientes Estatutos.- **SEGUNDA.-**
6 **ESTATUTOS DE INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA. LTDA.-**
7 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
8 **FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- Artículo primero.-**
9 Denominación.- La Compañía se denominará INDUSTRIAS PERLA FOODS
10 INPERFOODS CIA LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana, durará cincuenta
11 años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo
12 prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido
13 por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, en la forma
14 prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.-**
15 Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,
16 provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer
17 sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.
18 **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto
19 social realizar actividades de producción, elaboración, distribución al
20 por mayor y al por menor, comercialización, compra, venta, importación
21 y exportación de insumos, productos alimenticios y de confitería tales
22 como: masmelos cubiertos con chocolate, gomas, chocolates, chocolates
23 rellenos, galletas, galletas con chocolate, snacks, grajeados, caramelos
24 duros, masmelos de sabores, caramelos masticables, chicles,
25 preparaciones hechas de cereales, gomas de mascar, productos de
26 confitería, galletería, y alimentos relacionados con confitería, así como
27 productos alimenticios en general, para el cumplimiento de sus actividades
28 podrá celebrar toda clase de actos de comercio y contratos permitidos por las



1 leyes que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas
2 operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con
3 sus fines y objetivos, comprar, vender, importar y exportar maquinaria para
4 la elaboración y procesamiento de productos alimenticios y confitería, y en
5 general realizar toda clase de comercio. La compañía podrá adquirir
6 acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que
7 tengan un objeto social igual o complementario.- **CAPITULO SEGUNDO.**-
8 DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
9 LEGAL.- **Artículo Cuarto.**- Capital Social.- El capital social de la compañía
10 es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un
11 dólar cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios, de en
12 numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.
13 Artículo Quinto.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.-
14 por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los
15 beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social
16 pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo
17 de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Sexto.**-
18 Certificados de aportación.- En el certificado de aportación de cada uno de
19 los socios se deberá hacer constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el
20 número de participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo**
21 **Séptimo.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la
22 Junta general de socios, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios
23 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
24 aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. El
25 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago
26 se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
27 capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por
28 los demás medios previstos en la ley. Los socios tienen derecho preferente para

1 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
2 contrario de la Junta General de socios. **Artículo Octavo.- Transferencias.-**
3 Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
4 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la
5 cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes
6 disposiciones de la ley. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
7 certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará
8 forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del
9 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
10 liquidas y realizadas. **Artículo Noveno.- Certificados de aportación.-** La
11 compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
12 corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
13 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación
14 de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
15 certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía,
16 fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y
17 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
18 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente
19 general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro
20 de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán
21 los talonarios. - **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**
22 **DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** **Artículo Décimo.-**
23 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
24 Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta
25 general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las
26 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en
27 la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d)
28 Las demás que señalen estos estatutos. **Artículo Décimo Primero.-** Los socios



1 de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con
2 voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o
3 mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se
4 requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será
5 necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un
6 voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) Percibir las
7 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. Lo mismo respecto del
8 acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás
9 previstos en la ley y en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.-** La
10 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se
11 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,
12 salvo las excepciones de ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Los socios podrán
13 concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio
14 de un representante.- La representación convencional se conferirá con
15 carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente
16 General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.-
17 No podrán ser representantes convencionales los administradores de la
18 compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**
19 **Artículo Décimo Cuarto.-** El gobierno y la administración de la compañía se
20 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el
21 presidente y el gerente general quienes tendrán la facultad, derechos y
22 obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Décimo Quinto.-** De La
23 Junta General De Socios.- La Junta General de socios es el órgano supremo de
24 la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
25 relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
26 conveniente en defensa de la misma y está integrada por los socios
27 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.
28 **Artículo Décimo Sexto-** En las Juntas generales para efectos de votación cada

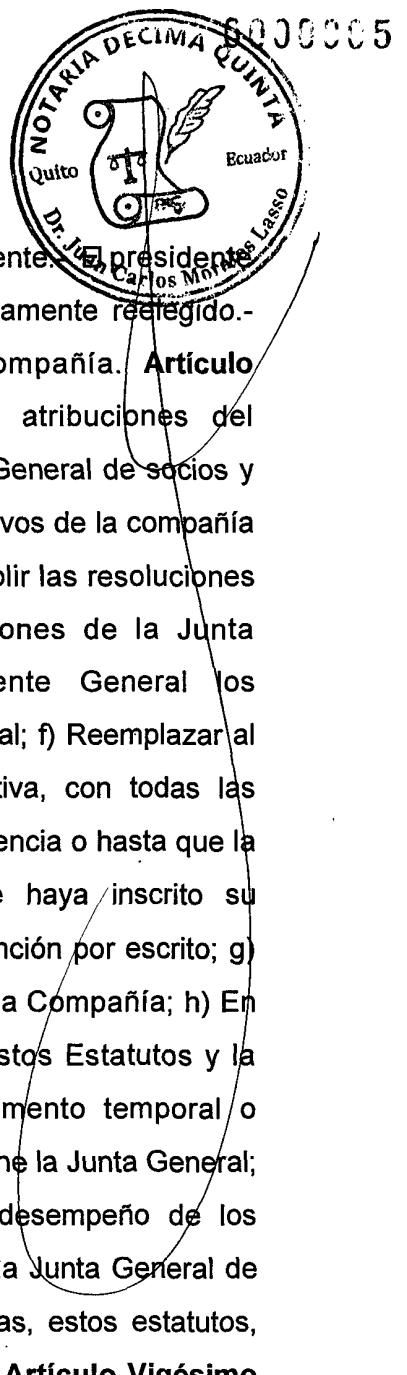
1 participación dará al socio el derecho a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.-**
2 Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se
3 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, salvo lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referentes a las Juntas universales.
5 Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la
6 modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
8 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes
9 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por
10 unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose
11 así, legalmente convocada y válidamente constituida. Se reunirán por lo menos
12 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
14 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como
15 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la
16 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Décimo**
17 **Octavo.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas con
18 diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por
19 medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o
20 por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día,
21 la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo Noveno.-** Podrá
22 convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los
23 socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social,
24 para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo Vigésimo.-** Juntas
25 Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
26 General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del
27 territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los
28 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,



1 aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Vigésimo**

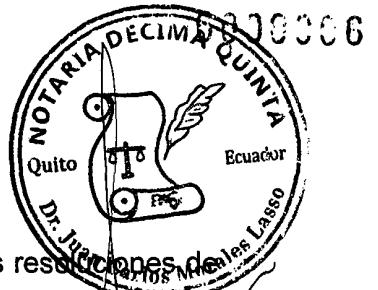
2 **Primero.- Concurrencia.-** Para que la Junta General pueda instalarse a
3 deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria,
4 será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del
5 capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
6 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
7 convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el
8 quórum establecido. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las resoluciones se
9 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la
10 sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de
11 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
12 Salvo disposición contraria de la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las
13 resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a
14 estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no
15 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de
16 acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Dirección y
17 Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
18 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese
19 momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta
20 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas
21 del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será
22 desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere
23 reemplazarlo, o por un secretario ad-hoc que nombre la junta en ese
24 momento. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la
25 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
26 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos
27 por la Junta. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Si la Junta fuere universal, el
28 acta deberá ser suscrita para todos los asistentes, se llevará en hojas

1 móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas
2 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
3 secretario./Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde
4 a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar
5 presidente y gerente general por el período de dos años, pudiendo ser
6 reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la compañía,
7 el Gerente General podrá ser socio o no. b) Autorizar al Gerente
8 General todo acto o contrato que sobrepase los DOS MIL DÓLARES
9 AMERICANOS. c) Autorizar al Gerente General la compra-venta y
10 constitución de gravámenes de bienes inmuebles./d) Removerlos por
11 mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales./e) Conocer y
12 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
13 administradores/ f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades
14 liquidas y realizadas y capitalización de reservas./g) Resolver sobre el aumento
15 o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
16 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
17 cualquier reforma a estos estatutos/ h) Resolver acerca de la fusión,
18 transformación y disolución de la Compañía/ i) En general las demás
19 atribuciones que le concede la ley vigente/ j) Resolver sobre la formación de
20 fondos de reserva especiales o extraordinarios; k) Acordar la exclusión de
21 socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; l) Resolver cualquier
22 asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y
23 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; m)
24 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
25 sobre las disposiciones del estatuto; n) Aprobar los reglamentos de la
26 compañía; o) Aprobar el presupuesto de la compañía; p) Resolver la creación o
27 supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y
28 oficinas de la compañía; q) Las demás que señalen la Ley de Compañías y



1 estos estatutos. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Del Presidente: durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.-
2 Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo**
3 **Vigésimo Octavo.- Atribuciones del Presidente.**- Son atribuciones del
4 presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y
5 suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía
6 y por la aplicación de sus políticas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
7 y acuerdos de la Junta General; d) Presidir las sesiones de la Junta
8 General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
9 Certificados de Aportación y las actas de la Junta General; f) Reemplazar al
10 gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
11 atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la
12 Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su
13 nombramiento, y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; g)
14 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) En
15 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la
16 Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
17 definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General;
18 i) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los
19 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de
20 socios; j) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos,
21 reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **Artículo Vigésimo**
22 **Noveno.- Del Gerente General.**- El gerente general es el representante legal de
23 La Compañía en todo acto judicial y extraordinario y gozará de las
24 facultades constantes en la Ley, durará dos años en su cargo, pero podrá
25 ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía.
26 **Artículo Trigésimo.- Atribuciones Del Gerente General.**- Son atribuciones
27 del Gerente General: a) Realizar pagos por conceptos de gastos

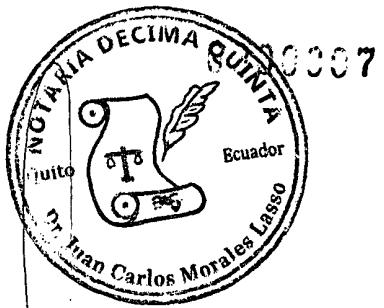
1 administrativos; b) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de
2 veinte salarios generales unificados de un trabajador, sin necesidad de firma
3 conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios
4 generales unificados de un trabajador, las hará conjuntamente con el
5 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
6 Compañías; c) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
7 Registro Mercantil; d) Suscribir las actas como secretario de las Juntas
8 Generales; e) Convocar a las Juntas Generales; f) Organizar y dirigir las
9 dependencias de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el
10 presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General;
11 h) Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil dólares y en adelante con
12 autorización de la Junta General; i) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de
13 inmuebles, con autorización de la Junta General; j) Cuidar y hacer que se
14 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k)
15 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de
16 la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
17 pérdidas y ganancias; l) Informar a la Junta General cuando se le
18 solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
19 administrativa y financiera de la Compañía; m) Obligar a la Compañía sin
20 más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio
21 de lo que se halla dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; n)
22 Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General; y además
23 todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de
24 la Compañía; o) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de
25 Junta General; p) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; q)
26 Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la
27 compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula
28 de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes



1 al cierre del ejercicio económico; r) Cumplir y hacer cumplir las resu
2 la Junta General de socios; s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes
3 y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la
4 compañía y las que señale la Junta General de socios. **Artículo Trigésimo**
5 **Primero.- Representación Legal.**- La representación legal de la Compañía
6 tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se
7 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones
8 comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los
9 Estatutos. **Artículo Trigésimo Segundo.- De las utilidades líquidas y**
10 realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para
11 constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el veinte por
12 ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Tercero.- Utilidades.**- las
13 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la
14 ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes
15 especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El
16 ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y
17 uno de Diciembre de cada año.-**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
18 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** son causa
19 de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen
20 establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con
21 sujeción a los preceptos legales. **Artículo Trigésimo Quinto.-** En caso de
22 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
23 socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber
24 oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará
25 sus atribuciones y deberes. **Artículo Trigésimo Sexto.-** El capital de
26 CUATROCIENTOS DÓLARES ha sido íntegramente suscrito por los socios y
27 ha sido pagado con dinero propio de los socios, en numerario de
28 conformidad con las siguientes participaciones:-----

	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total	Participación
1				
2	María Martha	396	396	99 %
3	Muñoz Ortúño			
4	Miguel Angel	4	4	1 %
5	Aguayo Meza			
6		\$ 400	\$ 400	100 %

7
 8
 9 **Artículo Trigésimo Séptimo.**- No se disolverá la compañía por muerte
 10 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **Artículo Trigésimo**
 11 **Octavo.**- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las
 12 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías para lo cual la Junta
 13 General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. **Artículo**
 14 **Trigésimo Noveno.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos
 15 estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás
 16 disposiciones vigentes que sean pertinentes. **DECLARACIONES.**- El capital
 17 con el que se constituye la compañía "INDUSTRIAS PERLA FOODS
 18 INPERFOODS CIA LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad y con
 19 dineros propios de cada uno de los socios en la siguiente forma: la señora
 20 María Martha Muñoz Ortúño trescientas noventa y seis participaciones, de un
 21 dólar cada una, con un valor total de trescientos noventa y seis dólares; y, el
 22 señor Miguel Angel Aguayo Meza, cuatro participaciones, de un dólar cada una,
 23 con un valor total de cuatro dólares. **TOTAL:** cuatrocientas participaciones de un
 24 dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS DÓLARES; valores que
 25 han sido depositados en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de
 26 Capital», en el Banco del Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito,
 27 provincia de Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como
 28 documento habilitante. Los socios acuerdan que la señora María Martha Muñoz



1 Ortuño asuma el cargo de presidente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se
2 facultad al señor abogado Edwin Vaca Tasiguano, para que solicite a la
3 Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de
4 constitución y para la práctica de todas las diligencias para su
5 perfeccionamiento con sujeción la Ley de Compañías vigente. Usted Señor
6 Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
7 de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los comparecientes la ratifican la
8 misma que se halla firmada por el Abogado Edwin Vaca Tasiguano, con
9 matrícula profesional número doce mil ciento veinte del Colegio de Abogados
10 de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
11 observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los
12 comparecientes por mí el notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y
13 firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14

15

Maria Martha Munoz Ortuno
16 MARÍA MARTHA MUÑOZ ORTUÑO
17 C.C. 170284596-5



18

Miguel Angel Aguayo Meza
20 MIGUEL ANGEL AGUAYO MEZA
21 C.C. 130891311-8



22

23

24

25

26

27

28

DR. JUAN CARLOS MORALES LASO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de Abril del 2014
Mediante comprobante No. 3151183081, el (la)Sr. (a) (ita): MUÑOZ ORTUÑO MARIA MARTHA
Con Cédula de Identidad: 1702845965 consignó en este Banco la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INDUSTRIAS PERLA FOODS
INPERFOODS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

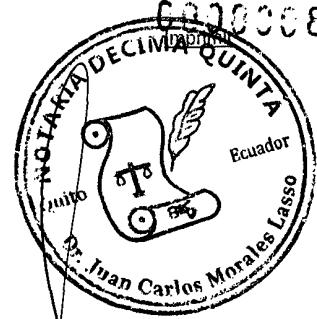
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,
Tatiana Tito R.
Ejecutiva de Negocios
Queretaro y Galindo

EMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7601306

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VACA TASIGUANO EDWIN JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2014 6:36:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA LTDA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/04/2014

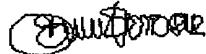
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO Dicha RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

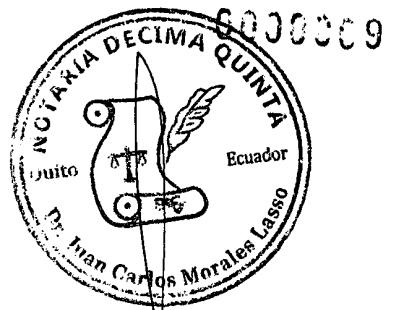
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

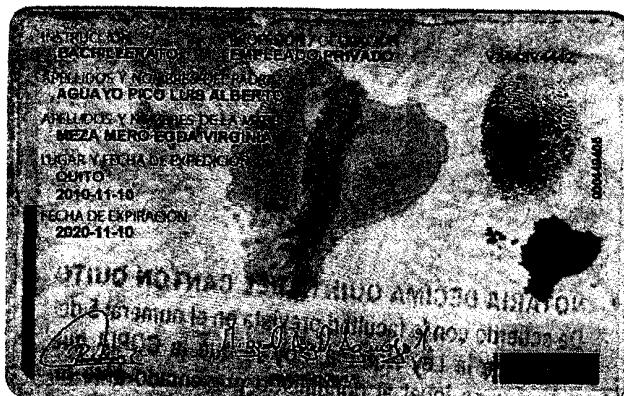
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



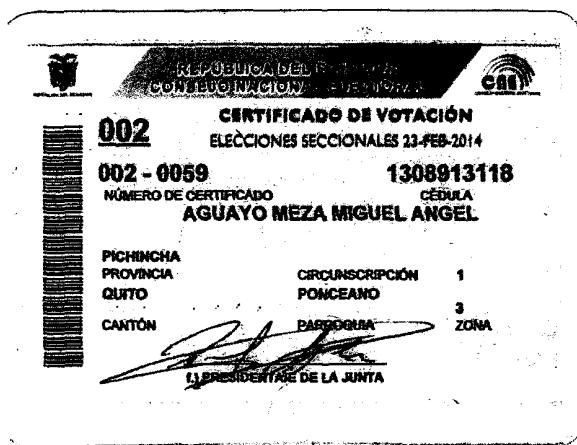
Miguel Angel Alfonso
1308913119



NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 04 ABR 2014

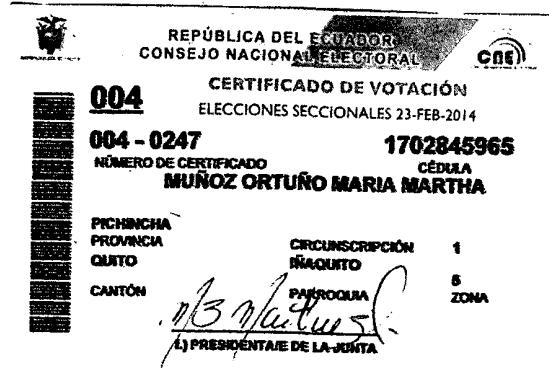
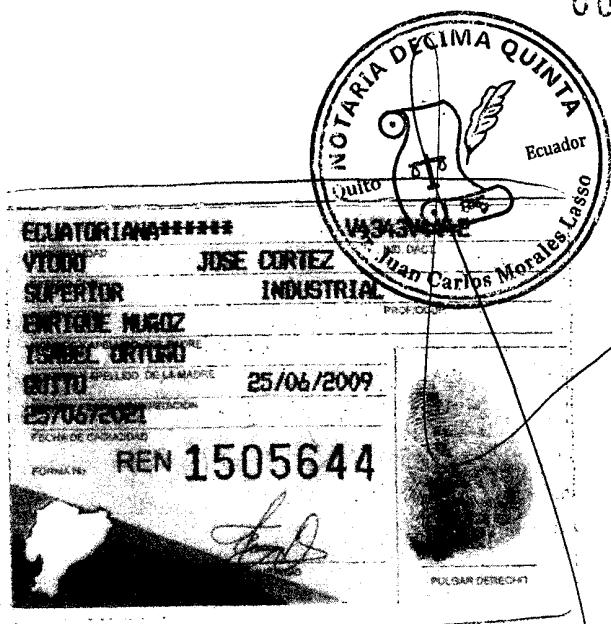
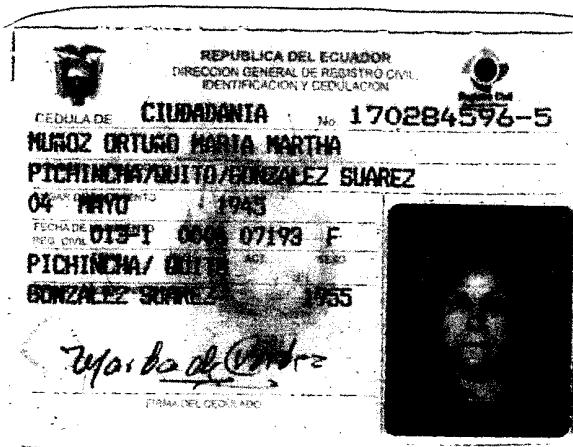
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 04 ABRIL 2014.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

000001.0

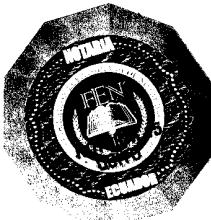


Maria de Ortez
1702845965

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 04 ABR 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA LTDA."**, QUE CELEBRAN: **MARÍA MARTHA MUÑOZ ORTUÑO Y MIGUEL ANGEL AGUAYO MEZA**, firmada y sellada en Quito, a cuatro de abril del dos mil catorce.-



[Handwritten signature of Dr. Juan Carlos Morales Lasso]

**DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



0000011

RAZON: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001545 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de fecha 23 de abril del 2014, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA. LTDA.**, de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía celebrada ante mi Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Dr. Juan Carlos Morales Lasso, el 4 de abril del 2014.- Quito, a veinte y nueve de abril del dos mil catorce.




Juan Carlos Morales Lasso

**DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



Registro Mercantil de Quito



0000014

TRÁMITE NÚMERO: 24461

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14684
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1381
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308913118	AGUAYO MEZA MIGUEL ANGEL	Quito	SOCIO	Casado
1702845965	MUÑOZ ORTUÑO MARIA MARTHA	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001545
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0553910

Registro Mercantil de Quito



0000015

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA ; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2

Nº 0553911

0000018

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		INPERFOODS CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA CONCEPCION	BARRIO: <i>La Concepción</i>	CIUDADELA:	
CALLE: ESTEBAN DE LA ROSA	NÚMERO: N45-212	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARCOS JOFRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2094010	TELÉFONO 2: 2093418	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jcortezla perla@andinanet.net		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX: 2093998		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCELO ANDRES CARRASCO HOTT			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 131236125-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>  <p><u>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</u></p>			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C. 1790053881001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN No. 5368

Factura No. 001-006-001768450
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 181571304-06
Valor a pagar: 7.13

Fecha de emisión

25/03/2014

Fecha de vencimiento

11/04/2014

INFORMACION DEL CONSUMIDOR:

SUMINISTRO: 1815713 - 6 MUÑOZ ORTUÑO MARIA MARTHA
CÓDIGO ÚNICO ELÉCTRICO NACIONAL: 1401815713 Cédula / R.U.C.: 170284596-5
Dirección servicio: OESG ESTEBAN LA ROSA N45-212 PB N46 MARCOS JOFRE LA UNION
Dirección notificación: Domicilio
Plan/Geocódigo: 32 20-38-016-5745
Parroquia - Cantón: LA CONCEPCION DISTRITO METROPOLITANO QUITO
Tarifa: Residencial (Baja Tension) 25/03/2014

SUMINISTRO DEL SERVICIO ELECTRICO:

Médidor: 228706-HOL-AT Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Recargo Pérdidas en Transformación: 0 %
Desde: 21/02/2014 Hasta: 24/03/2014 Dias: 31 Tipo consumo: Leido

Descripción	LECTURAS	Valores
Energía	Actual 394.00 Anterior 314.00 Consumo 80 Unid. kWh	5.53
07h00-02h00		0
22h00-07h00		0
Reactiva		0
Demandá		0
Demanda Faturab		0
Demanda Maxima		0
Demandá Maxima		0

La Energía ya es de todos!

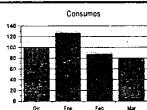
VALORES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELECTRICO:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES:	

VALOR FACTURABLE:
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO 1.90
SERV.ALUM PUB 0.66
SUBSID.TARI.DIG.ELEC 0.43
SUBSID.TARI.DIG.COME 0.71
I.V.A.(0%) 0.00
TOTAL SERVICIO ELECTRICO (1): 4.56

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

1.14



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C. 1790053881001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN No. 5368

Factura No. 001-006-001768450
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 181571304-06
Valor a pagar: 7.13

Fecha de emisión

25/03/2014

Fecha de vencimiento

11/04/2014

INFORMACION DEL CONSUMIDOR:

SUMINISTRO: 1815713 - 6 MUÑOZ ORTUÑO MARIA MARTHA
CÓDIGO ÚNICO ELÉCTRICO NACIONAL: 1401815713 Cédula / R.U.C.: 170284596-5
Dirección servicio: OESG ESTEBAN LA ROSA N45-212 PB N46 MARCOS JOFRE LA UNION
Dirección notificación: Domicilio
Plan/Geocódigo: 32 20-38-016-5745
Parroquia - Cantón: LA CONCEPCION DISTRITO METROPOLITANO QUITO
Tarifa: Residencial (Baja Tension) 25/03/2014

OTROS VALORES A PAGAR:

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TSASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.87
VALORES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELECTRICO:		
TOTAL OTROS VALORES A PAGAR (2):		2.57

TOTAL A PAGAR
Valor servicio eléctrico (1): 4.56
Otros valores a pagar (2): 2.57
TOTAL (1) + (2): 7.13

(*) BASE PARA RETENCION 1%: 0.00

Pagar hasta: 11/04/2014

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ORIGINAL - USUARIO

Impreso por CODYOPAPER - Isla Fernandina N42-117 Tomás de Berlanga - Cal. 109-372-0777



0000012

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

17402

Quito, 23 JUN 2014

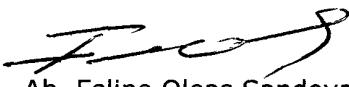
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS PERLA FOODS INPERFOODS CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO